

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-004294
Fecha de Radicado	06 de febrero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0052
Tema	Revisor Fiscal - Dictamen

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) *Las siguientes inquietudes:*

- 1. Una empresa puede no pedir el dictamen del revisor fiscal inscrito ante la cámara de comercio por motivos de diferencias de conceptos con el revisor fiscal inscrito. Para que sea otro contador quien expida el dictamen de los estados financieros.*
- 2. Como queda exonerado el actual revisor fiscal inscrito ante la cámara de comercio ante terceros a futuro, por no haber emitido ninguna opinión sobre determinados estados financieros a pesar de estar inscrito en la cámara de comercio.*
- 3. Puede mediante un comunicado el representante legal manifestar su no interés del dictamen del revisor fiscal.*
- 4. Puedo otro contador sin que este inscrito ante cámara de comercio actuar como revisor fiscal.*
- 5. ¿Qué motivos se dan como aceptados para que un revisor fiscal no emita su opinión?"*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Una empresa puede no pedir el dictamen del revisor fiscal inscrito ante la cámara de comercio por motivos de diferencias de conceptos con el revisor fiscal inscrito. Para que sea otro contador quien expida el dictamen de los estados financieros.

Mediante el concepto 2020-0146¹, emitido por el CTCP, con relación a “diferencias de criterio entre administración y revisoría fiscal”, se manifestó:

“(…) La información financiera en Colombia es preparada bajo responsabilidad de la entidad a través de un profesional de la contaduría pública, es la administración con su equipo financiero (responsable) quien aplica los marcos de información financiera en Colombia (criterio) y a realizar los juicios requeridos conforme a los marcos técnicos², no obstante si la entidad se encuentra obligada a tener revisor fiscal, los estados financieros deben ser auditados y sometidos a una opinión (aseguramiento).

El trabajo realizado por el revisor fiscal para realizar su dictamen sobre los estados financieros, se realiza utilizando las Normas de Aseguramiento de Información. En caso de existir diferencias de criterio, debe tenerse en cuenta que el responsable de la elaboración de la información financiera es la entidad, y que el revisor fiscal emite una opinión la cual podría ser modificada o no modificada (ver anexo 4 del DUR 2420 de 2015 NIA 700).

Las diferencias de criterio deben resolverse por parte de los profesionales intervinientes en la elaboración de la información financiera, también podrían recurrir a la ayuda de un tercero para que emita una opinión y sobre ella se dirima la diferencia de criterio, es por ello por lo que las Normas Internacionales de Auditoría han establecido requerimientos de mantener una comunicación permanente con los responsables de gobierno de una entidad³. No obstante el revisor fiscal tiene independencia, y al aplicar su juicio profesional y emitir su dictamen puede concluir, fundamentado en un marco de información financiera, que los estados financieros en su conjunto contienen una incorrección material (opinión con salvedades u opinión desfavorable) lo cual lo expresará en su dictamen.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0f8eae9e-4758-4c3e-8656-bc6218954888>

² Ver la sección 10 o la NIC 8 sobre políticas contables, en los anexos 1 y 2 del DUR 2420 de 2015, lo mismo que los requerimientos de revelación de los principales juicios o estimaciones descritos en las normas de presentación de los estados financieros

³ Ver la NIA 260 Comunicación con los responsables del Gobierno de la Entidad, NIA 265 Comunicación de las deficiencias del control interno, y NIA 580 Manifestaciones escritas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Los estados financieros contienen juicios profesionales al usar estimaciones contables en criterios relacionados con reconocimiento, medición, presentación y revelación de activos, pasivos, ingresos y gastos; por lo que usar criterios o instancias jurídicas o legales para dirimir conflictos no es la forma más adecuada para resolverlos. Para ello se han establecido instancias de comunicación internos y externos para informar, esto no significa que todas las divergencias entre el Revisor Fiscal, quien basa su trabajo en afirmaciones y declaraciones de la administración, terminen en una modificación de la opinión, puesto que esto deberá establecerse con fundamento en el nivel de materialidad establecido por el revisor fiscal en su trabajo, el cual podría también diferir del establecido por la administración de la entidad”.

Aunque el peticionario no expresa si la revisoría fiscal se debe ejercer de forma obligatoria⁴ o potestativa⁵, el revisor fiscal potestativo debe cumplir las mismas funciones del revisor fiscal obligatorio. Una de las funciones que debe cumplir el revisor fiscal, se encuentra establecida en el Código de Comercio en el artículo 207, e indica:

“(…) 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; Conc.: Ley 222 de 1995 Art. 38”. Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, el revisor fiscal nombrado por el máximo órgano social de la empresa e inscrito en la Cámara de Comercio, debe emitir un dictamen sobre los estados financieros⁶, independientemente del desacuerdo que tenga la administración de la entidad sobre el mismo.

2. Como queda exonerado el actual revisor fiscal inscrito ante la cámara de comercio ante terceros a futuro, por no haber emitido ninguna opinión sobre determinados estados financieros a pesar de estar inscrito en la cámara de comercio.

Como se indicó en la respuesta a la pregunta anterior, si la asamblea considera que el revisor fiscal nombrado en la asamblea no cumple con sus funciones, faltó a la ética profesional, incumplió el alcance del contrato o expone a la entidad a

⁴ Ley 43 de 1990, Capítulo II Del ejercicio de la profesión, Artículo 13 Parágrafo 2 y Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Artículo 203 Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal.

⁵ Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Artículo 207 Funciones del revisor fiscal - Parágrafo.

⁶ Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Artículo 208 Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

riesgos injustificados⁷, es la misma asamblea la que debe revocar el nombramiento del actual revisor fiscal inscrito en Cámara de Comercio y hacer el nombramiento del nuevo revisor fiscal y posterior inscripción en esta entidad.

3. Puede mediante un comunicado el representante legal manifestar su no interés del dictamen del revisor fiscal.

Como se manifestó en la respuesta a la primera pregunta, el revisor fiscal nombrado por la asamblea emite una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, independientemente del interés del representante legal por el dictamen.

4. Puede otro contador sin que este inscrito ante cámara de comercio actuar como revisor fiscal.

Como se manifestó en la respuesta a la primera pregunta, cuando se presentan diferencias de criterio, estas deben resolverse por parte de los profesionales intervinientes en la elaboración de la información financiera. También podrían recurrir a la ayuda de un tercero para que emita un informe a la asamblea con la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de propósito general⁸, es decir, otro contador público diferente al revisor fiscal nombrado, pero con la competencia para realizar una auditoría financiera.

5. ¿Qué motivos se dan como aceptados para que un revisor fiscal no emita su opinión?"

Como se ha indicado, el revisor fiscal debe emitir un dictamen sobre los estados financieros de propósito general, incluso si durante el proceso de su ejercicio profesional presenta limitaciones de información; siempre debe emitir el dictamen cuya opinión puede ser no modificada (favorable)⁹ o modificada (con salvedades¹⁰, desfavorable o adversa¹¹) y con denegación (abstención)¹². También pueden consultar

⁷ Ley 43 de 1990, Título segundo De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, Artículo 45

⁸ Decreto 410 de 1971 Código de comercio, Capítulo VIII Revisor Fiscal, Artículo 208 Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales.

⁹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 4 Normas Internacionales de Auditoría NIA 700.16

¹⁰ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 4 Normas Internacionales de Auditoría NIA 705.7

¹¹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 4 Normas Internacionales de Auditoría NIA 705.8

¹² Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 4 Normas Internacionales de Auditoría NIA 705.9

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



el Documento de Orientación Técnica No. 17 Revisoría fiscal para pequeñas entidades
- Parte I - tipos de dictamen¹³.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

¹³ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20